

CONGRESO PEDAGÓGICO DE CÓRDOBA

ASAMBLEA DEL PROFESORADO SECUNDARIO

De acuerdo con lo que dispone el Decreto de Diciembre 15 de 1911, celebróse en Córdoba, en Febrero último, la primer reunión del personal directivo y docente de los establecimientos de enseñanza secundaria y especial de la Nación. La Dirección General de la Enseñanza fijó con anterioridad de cinco meses, en su resolución de convocatoria, los temas que serían materia de estudio de la Asamblea. Dichos temas eran:

- a)* Necesidad de sancionar una ley orgánica de enseñanza secundaria y especial, puntos que debe comprender.
- b)* Formación del profesorado secundario en las universidades é institutos especiales.
- c)* Modificación de la ley de jubilaciones y pensiones en cuanto al profesorado.
- d)* Edificación é higiene escolar.
- e)* El internado en la enseñanza secundaria y especial.
- f)* El regionalismo en la enseñanza secundaria y especial.
- g)* La enseñanza secundaria privada.
- h)* Sistema de promoción.

Muchas son las cuestiones ligadas estrechamente con la enseñanza secundaria y especial y que necesitan entre nosotros ser abordadas y resueltas; pero ninguna tan fundamentales como las designadas en los puntos citados. La mera enunciación de los asuntos, todos de actualidad y de interés para la enseñanza, amplios, pero claramente especificados, muestra el criterio que ha primado en el ánimo de la autoridad que procedió á la selección. Ellos responden en todo al propósito que tuvo el Ministro de Instrucción Pública de consultar la palabra autorizada de los hombres de estudio y de experiencia, instituyendo las asambleas del Profesorado como cuerpos de consejo y asesoramiento.

La incorporación de estas asambleas es un paso avanzado hacia la reforma de nuestra legislación escolar y tiene una significación digna de encomio porque implica la adopción de un sistema de alta y sana política educacional. En efecto: la obra de los minis-

tros de instrucción pública ha sido hasta la fecha el fruto de iniciativas propias, cuando se ha tratado de ministros concedores de la materia y dispuestos á hacer; de iniciativas sugeridas por una persona ó un grupo de personas, cuando el temperamento del jefe de la cartera era distinto al mencionado ó de iniciativas impuestas por razón de las circunstancias y de los hechos, cuando aquéllos, sin vislumbrar el porvenir, sentían la presión de una incontinenti reforma.

La obra era así, eminentemente personalista y expuesta al peligro del empecinamiento individual, cuando no de la transitoriedad del cargo. Porque en el supuesto de que los ministros se asesoren de otros, pocas serán las personas que consultadas acerca de una idea ó proyecto ministerial se atrevan á aconsejar desistimientos ó reformas; y aún en el mejor de los casos, en que se adopte el temperamento aconsejado, nadie negará que la subsecuente medida ó resolución es fruto de una opinión personal.

En lo sucesivo, si las asambleas se mantienen sin desvirtuar su objeto—y es anhelo que así sea—los ministros tendrán á mano opiniones impersonales, soluciones ponderables, aspiraciones sanas, rectas y justas, apreciaciones libres de parcialidad y una fuente de valiosas iniciativas y de prudentes reformas.

Está dado el primer paso de este ensayo: el ministro tiene ya en su poder las conclusiones á que arribó la Asamblea. Falta solo coronar la obra empezada, incorporando á la forma que corresponda, las sanciones de este primer congreso oficial del profesorado secundario. Proceder de otro modo sería subvertir el móvil que le dió origen, matar en germen una iniciativa y malograr una idea trascendente de gobierno.

Labor de la Asamblea — procedimientos en uso — conclusiones. — La Asamblea tuvo el 16 de Febrero su sesión plena inaugural y el 28 la de clausura. Los días intermedios fueron de constante labor para las secciones que se organizaron (una para cada tema). Como se recordará, cada colegio ó escuela estuvo representada por su rector, director y un delegado. Con anticipación habían indicado éstos, la sección ó secciones á que querían concurrir y los puntos que desarrollaban en sus respectivos trabajos. Constituidas las secciones, los trabajos fueron leídos por sus autores y pasados á una comisión *ad hoc* que los apreció, formulando dictamen sobre las proposiciones sostenidas. Oído el dictamen y sus fundamentos, la asamblea parcial prestó su aprobación ó introdujo las modificaciones que estimó convenientes. La asamblea plena del 23 se concretó á votar las conclusiones ya aprobadas en las asambleas parciales.

Son especialmente interesantes las conclusiones que se refieren á los temas A, y G, E y F y que se da á continuación, lamentando no dar publicidad por su extensión, en este número, á las que versan sobre los puntos restantes.

SECCIÓN A y G. DECLARACIONES DE LAS SECCIONES A y G.

La Asamblea General del Profesorado Secundario y Especial, Declara:

Primero.—Que la *Enseñanza Secundaria* debe estar regida por una ley orgánica que:

- a) Fije su orientación y concepto.
- b) Establezca el plan de estudios.
- c) Organice sus autoridades generales y locales, confiriéndoles atribuciones privativas.
- d) Cree el estado docente y determine las condiciones de retiro.
- e) Prescriba el sistema de provisión de cátedras.
- f) Promueva el desarrollo de la «extensión secundaria».
- g) Arbitre fondos especiales para proteger el sostenimiento de sus instituciones.

h) Reglamente el régimen de la *Enseñanza Secundaria libre*.

Segundo.—Que considera prematuro fijar, por ley, la orientación definitiva de la enseñanza especial que se da en institutos de diversa índole asimilados á los de Segunda Enseñanza; pero cree que conviene colocarla bajo el amparo de las disposiciones de la misma ley, en todo aquello que no afecte directamente los fines especiales de cada una de sus ramas.

Tercero.—Que el desarrollo de los diferentes puntos comprendidos en las declaraciones generales que anteceden, debe sujetarse á las siguientes:

DECLARACIONES ESPECIALES

a) *Orientación y concepto*.—La instrucción secundaria constituye un grado de la Enseñanza General y en tal concepto no persigue el desarrollo de aptitudes especiales, ni se propone intensificar conocimientos de determinado orden, sino que propende á la disciplina integral y armónica del ser humano y lo inicia en las nociones fundamentales del saber. Ha de considerarse como un complemento necesario de la Primaria y como una base inadmisibile de la Superior.

b) *Plan de estudios*.—El plan de estudios responderá al sistema científico, consultará en cuanto á la elección de las materias los fines de la Enseñanza General y las distribuirá en cursos, respetando el orden gerárquico de los conocimientos: uno *elemental* de cuatro años y otro *Superior* de dos. Como punto de partida para su desarrollo se tomará la terminación del *ciclo primario nacional*.

c) *Autoridades*.—El gobierno de la Enseñanza estará á cargo de un «Consejo de Enseñanza Secundaria Especial», compuesto de cinco miembros y constituido como sigue:

1ª Por cuatro vocales nombrados por el P. E. á propuesta de una asamblea de los rectores de Colegios Nacionales y Directores de Institutos Especiales, convocada *ad hoc* por el Ministerio de Instrucción Pública y presidida por el que tenga más antigüedad en el cargo.

2ª Por un Presidente con título de «Director General», nombrado directamente por el P. E. con acuerdo del Senado.

Este Consejo gobernará los institutos de su dependencia con facultades amplias y sin más limitaciones que las impuestas por la Constitución Nacional en lo relativo á nombramiento de empleados y á la autorización de gastos.

d) Estado Docente y sus Prerrogativas.

1ª *Formación del Profesorado Secundario.*—(Sin despacho por estar al dictamen de otra sección).

2ª *Inamobilidad.*—La función directiva ó docente ejercida durante cinco años, consecutivos, constituye un derecho de que el titular no podrá ser privado sino en caso de inhabilidad sobreviniente. Si la cesantía se produjera por causas que no le son imputables, continuará gozando de su último sueldo hasta tanto se le dé nuevo destino, remunerado por lo menos como el anterior.

3ª *Remuneración.*—Los elementos de que goza el personal directivo estarán sujetos á una escala de aumentos progresivos.

4ª *Retiro.*—(Sin despacho por hallarse á estudio de otra sección).

e) Provisión de Cátedras.—La provisión de Cátedras se hará á propuesta de los Rectores ó Directores respectivos y bajo su inmediata responsabilidad.

f) Extensión Secundaria.—El Consejo organizará cursos y conferencias de «Extensión Secundaria» sobre un plan sistemático que dé satisfacción á las necesidades mentales y éticas de la población local ó Nacional.

g) Fondos Especiales.—Conviene que el Consejo de Enseñanza Secundaria y Especial disponga de fondos propios para el sostenimiento de las instituciones á su cargo.

h) Enseñanza Secundaria Libre.—El derecho á dar enseñanza secundaria debe acordarse liberalmente, reservándose el Estado el contralor, por medio del examen, para declarar la validez de los estudios hechos en colegios particulares. A este efecto, el Consejo constituirá comisiones examinadoras permanentes, cuyos honorarios serán pagados con el producido del impuesto que grava esa prueba.

i) Enseñanza Especial.—Los institutos de Enseñanza Especial orientarán su acción hacia la profesión que constituye la especialidad de cada uno de ellos, dando capital importancia á las aptitudes y conocimiento, que su ejercicio exige, incorporando elementos de cultura general solo en la medida en que sean indispensables para la mayor eficacia de la preparación especial. Estarán sometidos á la autoridad del Consejo de Enseñanza Secundaria en los mismos términos que los Colegios Nacionales y su personal directivo y docente tendrá los mismos derechos y obligaciones.

SECCIÓN E

Primero.—Hay conveniencia urgente de que el Gobierno Nacional estudie y resuelva los serios problemas inherentes al internado como institución social y educativa á su funcionamiento y fundación en la República.

Segundo.—Para que la acción del Internado sea eficaz en el lleno de su misión civilizadora y atienda necesidades vivas de nuestra democracia, es menester que su institución se organice sobre una base eminentemente científica, aproximándose en su espíritu, en su orientación y su obra, en lo posible, al sistema tutorial, adaptado éste á las necesidades del ambiente y á nuestra idiosincrasia.

Todo internado tendrá los gabinetes y laboratorios necesarios para la buena formación del profesorado.

Tercero.—Es imperiosa la necesidad de una legislación defensiva de intereses y derechos fundamentales del niño internado, y que subsane, ó á lo menos atenúe, los graves males é inconvenientes que la institución privada ofrece entre nosotros, no sólo en su faz pedagógica y moral, sino también en lo sanitario. Dicha legislación debe establecer la unidad de su plan de edificación en su triple capacidad técnica, pedagógica, higiénica y arquitectónica, necesarias. Estimulando al mismo tiempo, las iniciativas particulares en materia de Internados, recompensando con ayudas, premios ó sanciones honoríficas, las formas de realización ya adelantadas y los esfuerzos que terminen definitivamente en la elevación del nivel moral y pedagógico de estas funciones.

Cuarto.—Es económico utilizar para nuevas fundaciones, los planteles históricos existentes, tales como «La Fraternidad» de Concepción del Uruguay, íntimamente ligado á su Colegio Nacional, cuyos resultados no son desconocidos y su tradición hace historia y es alma viva en el ambiente de nuestras instituciones escolares.

SECCIÓN F

Primero.—Sin imprimir á la Enseñanza Secundaria un carácter regional, propiamente dicho, conviene que en el desarrollo de sus programas y plan de estudios, sin comprometer la uniformidad integral de dicha enseñanza, se preste preferente atención á las asignaturas de aplicación inmediata á cada región y cuyo aprendizaje interese particularmente á las distintas provincias, ampliando é intensificando las enseñanzas respectivas.

Segundo.—Se considera necesario el establecimiento de escuelas industriales regionales destinadas á estudios, ensayos y aprovechamiento de los productos naturales de cada región y al fo-

mento de nuevos cultivos de acuerdo con la climatología de las zonas en que se ubiquen. En dichas escuelas se hará la explotación industrial solo como medio de formar obreros prácticos y peritos en el aprovechamiento y desenvolvimiento de la riqueza nacional».

Formaron la Comisión, los señores Manuel Derqui, Cicerón Aguirre, Edmundo Escobar, Félix M. Gómez y Antonio C. Muzzio.

HIPÓLITO ZAPATA.